

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA OECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 3 0 MAYO 2012

R.EXNº ___1444

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Rumena, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta Rumena, visado por Instituto Fomento Pesquero; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 091/2012, de fecha 10 de mayo de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997 y Nº 73 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1228 de 1999, Nº 1123 de 2000, Nº 73, Nº 852, Nº 1460 y Nº 1717, todas de 2001, Nº 931 de 2002, Nº 1142 de 2003, Nº 425 y Nº 1553, ambas de 2004, Nº 1924 de 2005, Nº 1577 de 2006, Nº 1201 de 2007, Nº 2016 de 2008, Nº 2621 de 2009, Nº 2103 de 2010 y Nº 2427 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Nº 1123 de 2000, individualizada en el artículo 1º Nº 24 del D.S. Nº 729 de 1997, modificado mediante D.S. Nº 73 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Rumena, VIII Región,* en el sentido de incorporar en su numeral 1.-, el siguiente inciso:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) erizo **Loxechinus albus**".

2.- Apruébase el decimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Rumena, VIII Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 24 del D.S. Nº 729 de 1997, modificado mediante D.S. Nº 73 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta Rumena, R.U.T. Nº 75.215.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 498, de fecha 8 de octubre de 1998, domiciliado en Caleta Rumena s/n, comuna de Arauco, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 091/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaria, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de 14.571 individuos (4.474 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 091/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 729 de 1997, modificado mediante D.S. Nº 73 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.~ La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 091 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE

CHILES de Secretarió de Pesca (S)

FPR/NLI/ton